

SCC-01/2019, Términos de Referencia; enmiendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número dieciséis / dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) CES-748/2019 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) **b)** Las condiciones generales del contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; **c)** enmiendas y aclaraciones si las hubieren; **d)** La resolución razonada de adjudicación número dieciséis / dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; **e)** orden de inicio; **f)** Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio, o el contratista con la anuencia del primero; **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista, se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, el “**DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**”, de conformidad a lo establecido en la solicitud de propuesta y oferta técnica y económica del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El contratista será el responsable directo de velar porque los servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista dependerá jerárquicamente del monitor del proyecto y del Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador.

Así también deberá interrelacionarse con funcionarios del MOPT, otras entidades del sector y otros consultores que apoyen al programa. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El contratista después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la orden de inicio deberá entregar al contratante el programa integral de trabajo presentado en su propuesta técnica, debidamente actualizado.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el contratante pagará al contratista, la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$58,195.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: i) Un pago correspondiente al 15% del monto contratado, contra la presentación y aprobación del Informe Inicial, por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del Programa; ii) Un pago correspondiente al 30% del monto contratado, contra la aprobación del primer informe de avance, por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del Programa; iii) Un pago correspondiente al 25% del monto contratado, contra la aprobación de un Segundo Informe de Avance, por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del Programa; y iv) Un pago correspondiente al 30% del monto contratado, contra la aprobación del Informe Final, por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del Programa. Todos los gastos en que incurra el contratista, incluyendo transporte e insumos, para la adecuada y eficiente realización del servicio contratado, corren por cuenta del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID-2630/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo, correlativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente



contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos, que a continuación se detallan: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** la cual deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el diseño a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final y el contratista haya presentado la garantía de buen servicio. La no presentación de ésta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la garantía de buen servicio, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. **Garantía de Buen Servicio:** La cual deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha del acta de recepción final del proyecto. Dicha garantía servirá para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la garantía de buen servicio, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES: Si limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, la firma consultora deberá presentar al contratante los siguientes informes: 1. Informe inicial. 2. Informes de avances. 3. Informe final. 4. Informes especiales. Los cuales deberán ser presentados en la forma y plazo que se detalla en el romano IX. INFORMES REQUERIDOS de los Términos de Referencia. **CLAUSULA DÉCIMA: PRODUCTOS ESPERADOS:** La firma consultora deberá cumplir con los alcances establecidos en los Términos de Referencia; separándose y detallándose claramente la información en carpetas diferenciadas de acuerdo a cada uno de los puntos de intervención objetos de la consultoría. El proyecto de diseño deberá contener al menos el siguiente formato básico para cada punto de intervención, Candelaria y Merliot por

separado: 1. Informe inicial: metodología, plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar en la consultoría. Este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a 5 días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. 2. Primer informe de avance: a) carátula, b) índice general, c) memoria descriptiva de las obras, d) memorias de cálculo de cada uno de los ítems involucrados, e) planos generales, f) planos tipo, g) planos de ubicación de todos los trabajos de campo realizados en campo, h) estudio topográfico y su memoria, i) programa de la campaña de geotecnia, j) estudio de Geotecnia realizado. Este informe de avance deberá ser presentado en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. 3. Segundo informe de avance: a) carátula, b) informe de estudio geotécnico, c) índice general, d) planillas de cómputos métricos, e) análisis de precios y presupuesto, f) plan de inversión (avance), g) planos generales, h) planos de detalles, i) planos tipo, j) pliegos de especificaciones técnicas particulares, k) diseño estructural con su memoria de cálculo, l) programa ambiental y social, m) programación de obras; n) presupuesto y plan de oferta de obras, ñ) transferencia tecnológica y capacitaciones. Este informe de avance deberá ser presentado en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. 4. Tercer informe de avance e Informe Final: a) plan de inversión, b) programación de obras, c) presupuesto y plan de oferta de obras, con su memoria de cálculo y análisis de costos unitarios, d) plan y presupuesto de mantenimiento, con su memoria de cálculo y análisis de costos unitarios, e) transferencia tecnológica y capacitaciones. Este informe de avance deberá ser presentado a los 60 días calendario después de haber establecido la fecha la orden de inicio. Toda la información se presentará impresa en original y copia, y en formatos PDF y editables. Los planos serán entregados también en formato digital y deberán ser compatibles con CAD y GIS. La relación de productos a informes es una referencia mínima, no debe considerarse una condición que retrase la entrega de productos disponibles como avance real en los informes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido al contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los



documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso

que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de arbitraje será institucional; 2) la sede del arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible el diseño del proyecto con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:** El contratista y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el contratante, el contrato y demás documentos contractuales, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El




contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del contratante, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del contratista con arreglo al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al banco todo acto sospechoso de constituir una práctica prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del contratante y el contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el contratante:

departamento de

Para el contratista

municipio y

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Herrera

Ministro de Obras Públicas y de
Transporte
"El Ministerio"

Ingeniero Freddy Roberto Magaña
Hernández
Administrador Unico Propietario ACM,
S.A. DE C.V.
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de de edad,

del domicilio de departamento de a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos

ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNÁNDEZ**, de _____ de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

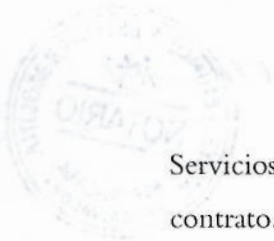
_____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **ACM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ACM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de modificación con incorporación íntegra del Nuevo texto del pacto social, la cual la rige actualmente, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Carlos Alberto Molina Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, de la que consta que la denominación y



domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un administrador único y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y Suplentes; quienes durarán en sus funciones siete años, que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, en su caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Fredy Roberto Magaña Hernández; en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número diecisiete de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la cual en su punto único se acordó elegir nueva administración de la sociedad, resultando electo como administrador único propietario el compareciente, para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro correspondiente, inscrita dicha en el Registro de Comercio el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del **“MINISTERIO”**, el **“DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, de conformidad a lo establecido en la solicitud de propuesta y oferta técnica y económica del contratista, desarrollando las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios. Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del contrato será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]